SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	**XLIIIa. LEGISLATURA** **Tercer Período**
	CARPETA Nº 915 de 1992
COMISION DE HACIENDA -Integrada-	DISTRIBUIDO Nº 1853 de 1992
Octubre de 1992	Sin corregir por los oradores

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Carta Orgánica

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Juan Carlos Raffo.

Miembros : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, José Jorge de Boismenu y Carlos Cassina.

Invitados Especiales : Señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central del Uruguay, doctores Ramón Díaz y Daniel Hugo Martins, respectivamente.

Secretaria : Señora Raquel Suárez Coll.

Ayudante : Señora Teresa Paredes.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 13 minutos)

Esta Comisión se reúne en el día de hoy con el fin de tratar la Carpeta Nº 915/92, "Banco Central. Carta Orgánica".

Damos la bienvenida al señor Presidente del Banco Central, doctor Ramón Díaz y al señor Vicepresidente, doctor Martíns, a quienes les cedemos la palabra a efectos de que realicen su exposición sobre este anteproyecto que el Senado tiene a su consideración.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Presidente? Acabo de recibir una llamada telefónica del señor Senador Korzeniak, manifestanto su deseo de estar presente en oportunidad de considerarse este tema; sin embargo, debido a razones de enfermedad, no podrá asistir en el día de hoy, por lo que pide excusas.

SEÑOR DIAZ.- Señor Presidente: con mucho gusto venimos a esta Comisión a cumplir una de las etapas de lo que aspiramos culmine con la sanción de la primera Carta Orgánica del Banco Central. Con este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se atiende un mandato constitucional contenido en las disposiciones de la Carta de 1966, relativa a la creación de esta Institución.

El artículo 196 de la Constitución de la República y la disposición transitoria H) establecían que el Banco Central se regiría por las normas del Banco de la República hasta que contara con su propia Carta Orgánica, que espero será el resultado del trabajo que el Parlamento comienza en este momento.

Voy hacer referecia a los principios generales de este anteproyecto y a algunos aspectos económicos sobre los que me gustaría llamar la atención de los señores Senadores, para luego ceder la palabra al doctor Martíns que --justo es señalarlo-- desempeñó un papel fundamental en la redacción del proyecto de ley.

Debo manifestar que este anteproyecto de ley contiene una exposición de motivos analítica y detallada que podrá suplir

25x

las carencias de nuestras exposiciones, apuntando a una total comprensión por parte de los señores Senadores.

Entrando a la consideración del anteproyecto, quiero destacar que el artículo 3º establece que la finalidad principal del Banco será la de asegurar la estabilidad interna y externa de la moneda nacional. También se hace referencia allí a otras finalidades complementarias, pero merece resaltarse que la finalidad más importante es la de lograr la estabilidad de la moneda, siguiendo así una tendencia bastante difundida en el Derecho Comparado en años recientes.

Hace 20 o 30 años las normas aspiraban a que la política monetaria cumpliera otras finalidades, como por ejemplo las relativas al desarrollo económico o al nivel de actividad; actualmente, la teoría económica es más excéptica con respecto a las posibilidades que tiene la política monetaria para lograr esos objetivos y ha crecido el consenso en el sentido de que la estabilidad de la moneda es un prerequisito para ese desarrollo y un aliado para obtener un buen nivel de actividad económica.

Otro carácter importante que se le asigna a la Institución que se regula --y que está estrechamente vinculada a la finalidad principal que acabamos de mencionar-- es su independencia. El proyecto contiene normas que tienden a que el Banco Central sea una entidad más claramente independiente del foro político. Con esto también se sigue una orientación que encontramos en el Derecho Comparado.

Con respecto a los antecedentes nacionales, podemos decir que la Constitución asegura al Banco Central un grado de independencia muy considerable, por lo que no se trata de una mera declaración de independencia, sino que ello ya está establecido en nuestro Derecho Positivo y nada menos que a nivel constitucional.

Lo que nos muestra la experiencia es que las administraciones --con el factor común de ser Ministro de Economía y Finanzas, otros funcionarios y gobernantes de nivel político surgidos por la misma forma de designación que la mayoría del Directorio del Banco Central, respondiendo a la misma

voluntad presencial-- han hecho que en el pasado, si bien no se hacía ver que el Banco Central estaba sometido al Poder Ejecutivo --no recuerdo ningún caso de conflicto-- la misma falta de conflicto ponía de manifiesto lo que llamaría la coordinación sobre la posible divergencia en que el Banco Central tuviera oportunidad de marcar su preocupación especial por la salud monetaria.

En el Uruguay tuvimos un período de institución de los bancos por ley, seguido de un régimen de banca libre, una reinterpretación de la Constitución de 1830. En 1865, con la Ley Villalba, la entrada al mercado era libre --no había banca central-- pero si descartamos el episodio del banco nacional que no dejó huellas profundas en la historia económica, debemos recordar que el Banco de la República fue creado en 1926 con facultades bancocentralistas además de cometidos de banca comercial.

Si miramos la historia desde entonces, nos encontramos con un banco que actuó con una gran independencia durante muchos años. Cuando se discutió la creación del Banco de la República hubo opiniones contrarias importantes, entre ellas la del doctor Eduardo Acevedo que después sería Ministro durante la Administración de don José Batlle y Ordóñez, en el sentido de que el establecimiento de este banco estatal con capacidad de emisión --incluso monopolio de emisión-- ponía en peligro la estabilidad monetaria del país.

Muchos estaban orgullosos de ello, otros se preocupaban por estar en un país de moneda estable entre dos gigantes que tenían moneda de papel la mayor parte del tiempo y expresaban su temor en cuanto a que la creación de un banco estatal llevase al empapelamiento.

De hecho, no ocurrió así; durante algunos años más la moneda uruguaya mantuvo su ejemplar estabilidad y la conservó para esta nación que se encontraba en un contexto general con mucha inflación, como es el caso de la Argentina y, sobre todo, Brasil, Chile, Paraguay y Bolivia --es decir, todo el Cono Sur-- el Banco de la República mantuvo una línea de austeridad económica, apoyada en la concepción de los gobiernos que nunca intentaron sobreponerse a esta independencia y que, por el contrario, en general designaron para regir al Banco de la República a personalidades que por sí mismas aseguraban la independencia.

Al mismo tiempo, debemos reconocer que cuando la ejemplar estabilidad del peso uruguayo empezó a debilitarse, terminando por quedar reducida a muy poco, no se pensó que la banca central representara un obstáculo. La Carta Orgánica aspira ahora a dar al Banco Central un estatuto que permita que la propia institución sea un obstáculo ante cualquier eventual intento del poder político capaz de poner en peligro la estabilidad de la moneda.

Existen dos maneras de organizar la relación entre la política fiscal y la monetaria. La primera, está confiada principalmente al señor Ministro de Economía y Finanzas, mientras que la segunda está en la órbita del Banco Central. Una de ellas es que el punto de partida sea que la política fiscal determine un déficit y el Banco Central se acomode a esa política monetaria, con el fin de suministrar financiamiento al gasto deficitario del Poder Ejecutivo. La otra manera es partir de las decisiones del Banco Central como un dato para la política fiscal en cuanto a la concesión de crédito al Poder Ejecutivo. Esta es la orientación que este proyecto implica. Este arreglo institucional que da el primer orden de decisión a la política monetaria, que se transforma en un dato a partir del cual se estructura la política fiscal, es una garantía de estabilidad, así como el enfoque a que se afilia el proyecto de carta orgánica.

La independencia se procura fortalecer a través del artículo 14, del cual resulta la falta de sincronía entre las designaciones de los Directores del Banco Central y la de las Administraciones nacionales, es decir de la Presidencia de la República, con períodos de 8 años y renovación parcial de los integrantes del Directorio, de modo que la independencia que ya surge de las disposiciones constitucionales se vea reforzada por el hecho de que la administración no se encuentre más con un directorio que sea fruto de su propia designación. De esa manera, se inclina más hacia una política de colaboración que a una de control de los factores de la política económica nacional y la política financiera que fueran capaces de afectar la salud de la moneda nacional.

En este sentido, se establece --no recuerdo si ya lo he señalado-- un período diferente a 8 años para los integrantes del Directorio del Banco Central y una renovación parcial cada dos años de sus miembros, de modo que la vinculación política entre el Directorio del Banco Central y el Poder

25x

Ejecutivo no esté asegurada y tienda a ser menos estrecha.

En segundo término, son importantes para el establecimiento de un estatus independiente para el Banco Central las disposiciones sobre capital. En el artículo 8º se determina un capital. Desgraciadamente, el Banco Central perdió un patrimonio positivo a raíz de las lamentables operaciones de compra de carteras realizadas el año pasado y se transformó en el epicentro del déficit del sector público. En este momento, el control del crédito de la Institución en parte está afectado por el hecho de que es precisamente el Banco Central el factor de déficit que existe dentro del Gobierno en un sentido amplio, ya que la Tesorería está en una situación superavitaria. Reitero, es el Banco Central el que ocasiona un déficit al conjunto.

En tercer lugar, los elementos que conciernen a la independencia del Banco está en el límite legal que se propone para los adelantos a realizar al Poder Ejecutivo. Pero los antecedentes nacionales que tenemos sobre este punto son los siguientes. En primer lugar, fueron leyes las que establecieron un límite que llegó al duodécimo y luego se transformó en dos duodécimos del Presupuesto Nacional para los adelantos que en primera instancia el Banco República y después el Banco Central pueden efectuar al Parlamento. Estos no estaban concebidos como un límite sino como un derecho que el estatuto legal proporcionaba al Poder Ejecutivo en un modo tal que hasta hace algún tiempo se comenzaba el ejercicio acreditándole esos dos duodécimos permitiéndole gastar a cuenta de esas normas.

En la actualidad, el proyecto establece un límite del 10% del Presupuesto con algunas excepciones --que en este momento no es oportuno mencionar-- no implicando una falta de discrecionalidad del Banco Central para conceder adelantos. Tal como se menciona en el proyecto se tratará de una operación de crédito normal que podrá tener condicionantes, pero que carece de carácter automático.

Me voy a referir a normas relativas a la política monetaria. Es sabido que todo sistema de mercados está indeterminado con respecto a precios absolutos en tanto no se fije una variable nominal. Asimismo, la teoría del equilibrio general de los mercados señala que lo que está determinado son los precios relativos. Para que ésta alcance los precios absolu-

25x

tos es preciso que se establezca un ancla al sistema porque de lo contrario irá a la deriva. Si bien los precios relativos están determinados, los absolutos pueden bajar o subir sin ningún grado de certeza.

Esta ancla puede ser establecida de dos maneras: por un lado, puede fijarse el valor de la moneda mediante el establecimiento de un patrón monetario, es decir que la convertibilidad es la solución que Uruguay adoptó en 1862 al fijar un contenido de oro a la moneda mediante actos del Gobierno de facto. Esto, en 1865, en el Gobierno constitucional fue corregido, quedando el peso aproximadamente a un vigésimo de una onza troy, es decir el equivalente de U$S 14 actuales.

Me estoy refiriendo al período 1862-1865. Este es el procedimiento que ha tomado recientemente Argentina con la aprobación de la Ley de Convertibilidad, estableciendo una paridad con el dólar norteamericano.

Los órganos colegisladores, básicamente el Poder Legislativo, tienen actualmente --y desde nuestra primera Constitución-- la facultad de cumplir este decreto. El artículo 85, numeral 10 dice: " A la Asamblea General compete: justificar el peso, ley y valor de las monedas, fijar el tipo y denominación de las mismas y arreglar el sistema de pesas y medidas".

Esta norma se cumplió y, luego, a partir de los años 50 numerosas veces se redujo el contenido oro de nuestra moneda. En 1964 fue la última ley que cumplió esta disposición, quedando en una situación de desuso, sin ser derogada. En la actualidad, carece de toda virtualidad.

La otra posibilidad de establecer un ancla puede ser dejando reflotar la moneda, en tanto se fijen metas relativas al crecimiento de los agregados monetarios.

Pienso que el artículo 32 tal vez sea el elemento más original que tiene este proyecto, posiblemente inspirado en

jes.3

25x

otros antecedentes internacionales. Allí se establece que la alternativa a fijar un tipo fluctuante para la moneda nacional, es la mejor alternativa. En el caso de ser fluctuante, se dice que deberá establecer diametralmente metas máximas y mínimas para el crecimiento de sus pasivos monetarios. Es decir que esta es el ancla nominal que tendría el sistema si fuéramos a un régimen de flotación.

El tipo de cambio fijo corresponde a nuestro régimen actual ya que el Banco Central diariamente establece los precios máximos, es decir, una banda dentro de la cual el peso puede flotar, cuyo tope máximo es el punto de intervención del Banco vendiendo divisas. El límite inferior sería aquel punto en el cual el Banco entra a comprar dichas divisas. Se dice que esto lo puede realizar el Banco Central, lo cual implica reflejar la situación actual.

Naturalmente el proyecto no aspira, ni podría hacerlo, a quitar al Parlamento la facultad que le ha dado la Constitución para fijar el valor de la moneda, o sea, una paridad, aunque la Constitución de 1830 --de la cual proviene la disposición actual leída hace unos instantes-- se inspira casi literalmente en la Constitución Federal de los Estados Unidos. Entonces, no prevé --como no se podía prever en aquella época-- la facultad de disponer por ley una flotación de la moneda. No quiero discutir si eso es factible o no --que probablemente lo será-- pero en este proyecto la decisión se confía a la del Banco Central.

Considero que existe un peligro para la estabilidad de la moneda y es la asistencia a los bancos comerciales públicos y privados. En ese sentido, el doctor Martíns, en la sesión de la Comisión de Hacienda que se celebró esta misma mañana en la Cámara de Representantes, señaló que las modificaciones introducidas al proyecto de ley de intervención financiera obliga a la revisión de estas normas.

Creo que es posible y conveniente revisarlas. No obstante, deseo destacar que la finalidad o la misión del prestamista en última instancia, debe permanecer. No debe confundirse con la asistencia a bancos insolventes.

jes.4

25x

El carácter de prestamista de última instancia fue el principal fundamento que encontró a la Banca Central Walter Bagehot, primer teórico sobre el tema en la Inglaterra de mediados del siglo pasado. Nunca se entendió que eso significase rescatar bancos en situación de insolvencia, sino sólo resolver los problemas de iliquidez que pudiesen tener.

Pienso que el espíritu de este proyecto es el de que no se trata nada más que de asistir a bancos con dificultades de liquidez transitoria, porque la solvencia que hay detrás, así como las garantías que se preven, aseguran el reparo. La solidez de los bancos no proviene del encaje, sino de la Cartera. Si la misma es sana y el patrimonio solvente, los problemas de liquidez son solubles, con o sin Banco Central. Al efecto, nosotros tuvimos banca libre desde 1865 a 1896. Los Estados Unidos la tuvieron durante muchos años; voy a tomar un período de convertibilidad contínua, desde 1879 a 1913, durante el cual no tuvieron Banco Central y los problemas de iliquidez los arreglaban los mismos bancos.

Dado que la Cámara de Representantes ha excluido la posibilidad de que se auxilie a bancos insolventes, para evitar su quiebra, es posible que haya que aclarar más aún lo dispuesto en los artículos 45 y 46, que se refieren a la función del Banco Central como prestamista de última instancia. Nada más.

SEÑOR MARTINS.- Este proyecto de Carta Orgánica cumple con el requisito constitucional de que el Banco debe darse una Carta Orgánica. Actualmente, la misma está integrada por una serie de leyes dispersas. Personalmente, y a efectos de lograr su debida inteligencia, recomiendo la lectura de un trabajo del doctor Carlos Del Piazzo, donde hace una recopilación de normas vigentes, como si fuera una Carta Orgánica, ya que eso permite tener una visión de conjunto sobre el régimen actual. Sin embargo, el fin fundamental del proyecto es el de establecer un objetivo, cosa compartida por la unanimidad de los miembros del Directorio, ya que sus integrantes estuvimos de acuerdo en que la función esencial del Banco Central es cuidar la estabilidad de la moneda. Pero, además de la unanimidad de los miembros del Directorio, contó con la de los Gerentes del Banco Central, ya que fue el objetivo compartido por todos en las reuniones que se efectuaron para estudiar la reestructura del Banco. Tal vez influido por una reunión que tuvimos con el señor Senador Astori, quisiera hacer una pequeña referencia en cuanto a que este es el concepto que hoy existe en Europa Occidental: que es necesario que exista un

25x

Banco Central independiente, que tenga por objetivo la estabilidad de la moneda. O sea, que hay una independencia legal, dado que el Banco Central no puede recibir ordenes del Poder Ejecutivo. Es evidente, sin embargo, que todos los Bancos Centrales de todos los países deben coordinar sus políticas con la del referido Poder. Tal como se ha dicho aquí, otro de los secretos del éxito del Banco Central Alemán es la de que no financia déficit presupuestales. En la propia Constitución alemana se prohíbe que el Parlamento vote presupuestos con déficit, porque son la primera grieta en el sistema económico, porque obligan al Banco Central a emitir para cubrir esos déficit. Eso también está prohibido al Banco Central, o sea, que no puede cubrir déficit presupuestales, sin perjuicio de la asistencia financiera que le preste al Poder Ejecutivo, en forma accidental y por períodos breves.

Es muy grande la convicción en Europa Occidental de que este sistema es el que permite el ahorro, la inversión. Incluso, hace más estable el crecimiento económico.

Puede haber crecimiento económico con inflación, pero, en el largo plazo, el mismo es inestable. Cuando se realiza sin inflación, se asegura la estabilidad, la credibilidad en el sistema.

Es tan fuerte esta convicción que han estructurado un plan, un Tratado Internacional, por el que se crearía un Banco Central único para toda Europa, independiente de los distintos Gobiernos, y que sería el que fijaría el valor de la única moneda a la que tienden dichos países.

Son tan severas las reglas que han fijado, que sólo se admitió el acceso a este régimen a aquellos países con la inflación por debajo del 1.5% y cuya deuda pública no sobrepase el 60% del Producto Bruto Interno y cuyo déficit público no sea mayor al 3% del referido Producto Bruto Interno.

Es decir, que se trata de reglas severísimas en materia financiera, con el objeto de custodiar la estabilidad de la moneda.

Se nos decía que para el pueblo alemán --no solamente

25x

para los Directores del Banco Central-- la inflación es una especie de catástrofe, ya que en dos oportunidades durante este siglo, en 1923 y en 1945, quienes tenían depósitos en los bancos y dinero en sus bolsillos vieron que esa moneda perdía su valor y que, por ejemplo, para comprar un pan eran necesarios miles de marcos debido a la hiperinflación producida en el país. De manera que evitar que la moneda pierda su valor es un tema de supervivencia.

En resumen, las tres reglas en que se basa este objetivo fundamental de la estabilidad de la moneda son las siguientes: la independencia del Banco Central, que éste tenga por finalidad determinar la estabilidad de los precios internos y externos y, por último, evitar el financiamiento de los gastos del Estado por medio de emisiones del Banco Central.

Actualmente, no sólo en Europa sino también en América Latina, los países que recientemente han aprobado disposiciones sobre Cartas Orgánicas --por ejemplo, Argentina y Chile-- también han instituido Bancos Centrales cuyos Directorios son independientes del Poder Ejecutivo.

Además, se trata de que no coincida el período de gobierno en el que se nombra al Directorio del Banco Central con el del Poder Ejecutivo y del Parlamento, a fin de que exista una continuidad y que la política monetaria se transforme en algo nacional y esté por encima de las disputas partidarias. Por otra parte, tanto en Argentina como en Chile, el objetivo fundamental de los Bancos Centrales es la estabilidad de la moneda. Mi intención era, simplemente, corroborar lo expresado por el señor Presidente del Banco Central y, por ende, entiendo que no debo explayarme más en estas consideraciones generales, puesto que lo más práctico es --naturalmente, si la Comisión lo entiende pertinente-- a medida que se vayan desarrollando estos temas tan importantes, que hagamos una pequeña intervención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con las palabras del doctor Martins, consideramos concluida la exposición inicial que el Directorio del Banco Central ha efectuado en lo que tiene que ver con este proyecto sumamente complejo y que, más allá de cumplir con el mandato constitucional, es verdaderamente innovador. Por lo tanto, es obvio que su estudio requerirá del esfuerzo y trabajo de todos los integrantes de esta Comisión, lo cual seguramente insumirá varias sesiones.

SEÑOR ASTORI.- Antes de formular un comentario, deseo dejar sentada la siguiente salvedad.

Pienso que el tema es extraordinariamente complejo e importante, por lo que seguramente en el día de hoy no nos será posible aprovechar al máximo la presencia de los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central.

Adelanto esto porque dado que recién estamos comenzando a estudiar el tema, habrá muchas preguntas que hacer cuando estemos un poco más empapados acerca de las propuestas. Personalmente no lo estoy; no sé si los restantes señores Senadores que integran la Comisión las han podido analizar en profundidad. Sí tengo un cierto entrenamiento, que he compartido con el doctor Martins en el exterior, puesto que hemos asistido a un seminario enteramente destinado a estudiar este tema, en el que se han ofrecido excelentes materiales y ha habido muy buenos expositores, quienes han tenido la oportunidad de desarrollar con rigurosidad los asuntos que están en juego en este planteo.

Obviamente, en la Exposición de Motivos de este proyecto de ley se aprecia que su elaboración parte de un buen estudio de materiales de este tipo, entre los que se incluyen, por ejemplo, los generados por el Bundesbank, institución que ha logrado un gran progreso en esta materia desde hace ya un tiempo.

En esta primera intervención, me voy a limitar, con las salvedades ya efectuadas --seguramente más adelante plantearemos un sinnúmero de preguntas, por lo que quizá hasta proponga reiterar esta invitación al señor Presidente y Vicepresidente del Banco Central para una sesión futura, en la que podamos contar con mayor material acumulado de consulta-- a tocar el punto neurálgico del proyecto de ley, que es la independencia del Banco Central respecto a lo que podríamos llamar el manejo de la política monetaria en el marco de la política económica concebida en su conjunto.

Creo que esto fue definido muy clara y sintéticamente por el doctor Ramón Díaz cuando planteó el asunto de la interrelación entre la política fiscal y la monetaria. Es más, el tema podría ser discutido desde el ángulo del dominio de uno u otro instrumento sobre el restante, es decir, la dependencia o independencia no ya del Banco Central, sino de la conducta monetaria del país respecto a la política fiscal en su conjunto.

En este punto es que tengo mi primera duda y por supuesto que no pretendo discutir ahora si es la política fiscal o la monetaria la que debe predominar.

Asimismo, me siento en el deber de aclarar que comparto absolutamente el concepto de conducta monetaria disciplinada y soy enemigo acérrimo del desorden monetario que muchas veces comprometió y desprestigió orientaciones y políticas con las que estoy de acuerdo. Es por ello que adhiero a la búsqueda de mecanismos que obliguen al país a tener una mayor disciplina monetaria.

Concretamente, la duda que se me plantea --el doctor Martins tiene conocimiento de ello porque éste es un asunto al que también aludí en el seminario a que hice referencia-- refiere a las relaciones entre los instrumentos de la política económica considerada en su conjunto. Sin entrar en una polémica --que creo no tendría sentido en este momento-- acerca de cuál instrumento debe predominar, el punto que deseo tocar ahora, que es muy general, está expresamente aludido en la Exposición de Motivos, por lo que seguramente se concretará en el articulado de esta iniciativa.

Particularmente, se hace referencia a él en la página 4 del documento que está en poder de los señores Senadores, cuando se señala que el Banco Central es el ente rector de la actividad financiera y orientador de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria del país. Si hacemos una rápida síntesis de ordenamiento de los instrumentos de la política económica, quedaría fuera de esta expresión la política tributaria que, indudablemente, aparece indirectamente asignada --debemos decirlo claramente-- al Ministerio de Economía y Finanzas. Más adelante, en la página 6 y al aludir al Capítulo II del proyecto de ley, se reitera este concepto:"En este capítulo se mencionan las principales funciones del Banco Central: emitir moneda, diseñar y aplicar las políticas monetaria, crediticia y cambiaria del país."

El punto al que quiero hacer referencia --y lo haré en términos muy claros-- es si esta postura, expuesta de esta forma, no está dejándole muy poco margen al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito interrumpir al señor Senador

Astori a los efectos de solicitar al señor Senador Blanco que ocupe la Presidencia de la Comisión por un breve lapso, ya que debo retirarme en este momento.

SEÑOR ASTORI.- Continúo, señor Presidente. Me preguntaba si acaso no estamos dejando un muy pequeño margen de maniobra al Ministerio de Economía y Finanzas.

Definiéndolo por la inversa, puede decirse que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector de la política económica del país. Para realizar esa su función fundamental, dispone de diversas herramientas; entre ellas, se encuentra no sólo la política monetaria --que es el tema en discusión-- sino también la crediticia y la cambiaria. Precisamente, de la discusión que tuvo lugar recientemente en Alemania --compartida con el doctor Martíns-- en donde se conoce con transparencia la posición del Banco Central Federal, surgió claramente que la política cambiaria está totalmente fuera del control del mencionado Banco.

Esto constituye un elemento típico de acción del Ministerio de Economía de este país. Aclaro que esto es sólo un ejemplo para aludir a una posición que ha hecho escuela en el mundo entero en materia de independencia del Banco Central que, sin embargo, asigna todo el manejo del instrumento cambiario a la autoridad económica, es decir, al Ministerio respectivo. Consideramos que el tema del crédito es también opinable. En este proyecto de ley se hace referencia a la superintendencia de Bancos, tema al que se aludió anteriormente cuando se habló acerca de la Ley de Intermediación Financiera que acompañamos totalmente, sin perjuicio de que en su momento realizaremos un análisis de su articulado. A través de la superintendencia de Bancos, la autoridad monetaria --el Banco Central del Uruguay-- asegura una gran parte del control sobre el manejo del crédito. Ahora bien; ¿qué es lo que se quiere decir cuando se señala que "diseñar la política crediticia es función del Banco Central"? ¿Se quiere decir que el Banco Central va a decidir cuáles son las prioridades de colocación del crédito o que él va a definir las condiciones en que éste se otorgue? A los efectos de no extenderme demasiado en mi consulta, efectuaré un resumen. Comprendo que a través de este proyecto se quiere ir hacia una mayor independencia del Banco Central, que se tiene que verificar básicamente en el área de la creación de dinero. Sin embargo, me pregunto si no se estará incurriendo, de alguna manera, en una extralimitación cuando se le asigna también las funciones de diseñar las políticas cambiaria y crediticia. Dicho en otros términos, para el diseño de las políticas cambiaria y crediticia, ¿tendrá el Banco Central --de acuerdo con lo que establece este proyecto-- la misma independencia que tiene para fijar los agregados monetarios?

25x

SEÑOR DIAZ.- De acuerdo con este proyecto, se le concede al Directorio del Banco Central la opción entre una política de cambio fijo y otra de cambio fluctuante. Reitero --como lo hice en su momento-- que el Parlamento puede, de acuerdo con lo que establece el numeral 10 del artículo 85, fijar un tipo de cambio; en este caso, esto constituiría un dato para el Banco Central. Mientras exista una política de tipo de cambio fijo, incluyendo en el cambio fijo la paridad deslizante, como las que existen actualmente, el Banco Central fija precios de compra y de venta de divisas extranjeras.

El instrumento principal de la política monetaria actualmente es la fijación de la tasa de devaluación. Dado que existe un régimen de tipo de cambio fijo, no tenemos control monetario.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo.

SEÑOR DIAZ.- Sí, tenemos control sobre el crédito interno neto, en la medida en que no debamos financiar un déficit gubernamental importante. Afortunadamente, no se ha planteado el problema de qué hacer si por parte de la Tesorería se viniera a golpear las puertas del Banco Central solicitando un crédito. Por supuesto, ése no es el caso.

Lo importante es que el crédito interno neto constituye la variable que podemos controlar hasta cierto punto.

En definitiva, los dos instrumentos principales de la política monetaria son la política de mercado abierto, es decir, la fijación de los montos de Letras en nuevos pesos que se hace semanalmente, y la tasa de devaluación. Esto no nos da control monetario porque en la medida en que la plaza necesita más liquidez, puede vender las divisas. De acuerdo con el régimen existente, nosotros estamos obligados a comprarlas y esto aumenta nuestra base monetaria. Eventualmente, si la plaza quisiera menos pesos de los que tiene, podría venderlos y comprar divisas extranjeras al Banco Central, por lo cual descendería el nivel de los agregados monetarios.

Lo que se puede hacer es tratar de esterilizar los incrementos de la base monetaria por compra de divisas o mediante el cambio de la política de mercado abierto. En general, parece seguro --y es lo que sostiene la teoría económica--, que las posibilidades de esterilización son muy limitadas. Así,

25x

el instrumento fundamental de política monetaria es fijar el tipo de cambio de modo tal que la emisión que se lleve a cabo sea compatible con la estabilidad de la balanza de pagos.

La devaluación, por su parte, es una forma de cobrar un impuesto inflacionario, y debe ser fijada de tal modo que la estabilidad externa de la moneda se mantenga, es decir, que no haya un déficit de balanza de pagos.

En suma, pienso que la política crediticia actual, la política cambiaria con tipo de cambio fijo, constituye el meollo de la política monetaria. Además, considero que si el Poder Ejecutivo tuviese la posibilidad de fijar el tipo de cambio --lo que ya ha ocurrido en nuestro país durante mucho tiempo por vía de decreto-- el Banco Central perdería el instrumento principal, así como toda autonomía para fijar políticas monetarias. Es decir, sus posibilidades quedarían totalmente restringidas, más allá de las modificaciones de encaje que se puedan hacer. En caso de tener un tipo de cambio fluctuante, la política cambiaria no existiría. El tipo de cambio es un precio que se fija en el mercado y ahí cobra plena vigencia la política crediticia, que básicamente se haría a través de la suspensión de mercados abiertos de venta de letras, es decir de regulación monetaria, tal como se llaman en la actualidad. Se trata de letras en pesos, cuya venta produce la liquidez. En la medida en que nosotros fijamos cantidades mayores para licitar producimos la liquidez, en tanto que sean menores que los vencimientos, aumentamos la liquidez, tal como ocurre en estos meses de 1992. La principal palanca de política cambiaria que el Banco Central pueda mover, es la fijación del tipo de cambio. Creo que esto es sumamente importante.

En cuanto a qué quiere decir la política crediticia, la intención del proyecto no es entrar de ninguna manera en una regulación del crédito en la banca comercial privada o pública, sino establecer el crédito del Banco Central. Por definición contable el crecimiento monetario es igual al incremento de crédito interno neto y las reservas internacionales. No crece por otra cosa ya que el crédito interno neto es todo lo que no son reservas dentro del balance del Banco.

Si el Banco Central cuenta con la posibilidad de tener metas sobre el crédito interno neto, entiende que con ello

25x

estaría influyendo sobre los encajes o reservas líquidas de los bancos comerciales y por lo tanto sobre el crédito comercial. No tengo inconveniente en que se aclare más este punto en el texto porque de ninguna manera esto pretende poner límites a la expansión crediticia de los bancos, ni a su monto total ni intervenir en su estructura. De esta manera se le estaría otorgando al Banco Central posibilidades de establecer dirección selectiva del crédito de los bancos.

SEÑOR ASTORI.- El señor Presidente del Banco Central hizo una descripción muy rigurosa de cómo funciona la política monetaria y cómo el instrumento cambiario es la principal herramienta, lo que es actualmente cierto.

Recuerdo que el Directorio del Banco nos había mandado por escrito un análisis de este tema, a propósito del tratamiento del proyecto sobre endeudamiento público y una propuesta al señor Senador Blanco. El Directorio del Banco contestó por escrito y describió la situación exactamente de esta manera, cosa que, por otra parte, conocíamos y funciona de esa manera.

No sé si me expresé bien; mi preocupación no apuntaba a discutir eso, porque obviamente, en la actual situación del Uruguay, el instrumento cambiario es el principal instrumento de la política monetaria. Mi inquietud radica en cuáles --y lo voy a decir en términos positivos, no negativos-- ámbitos de poder se define la política. Aparentemente, la propuesta del proyecto es que todo quede en manos exclusivamente del Banco Central y en particular me preocupa que el Ministerio de Economía y Finanzas quede excluido de estas definiciones.

Debo aclarar que no quiero que se fije el tipo de cambio por decreto y me parece que la autoridad económica, no monetaria, del país, tiene que decir algo sobre esto.

SEÑOR MARTINS.- Señor Presidente: brevemente voy a hacer una reseña histórica.

El gobierno, dirección y estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario, siempre fueron competencia del Banco de la República cuando existía el departamen-

to de emisión y ellas fueron traspasadas al Banco Central.

En 1964 se aprobó una enmienda en la Carta Orgánica en la cual al Banco Central --en su momento le correspondían al Banco de la República-- le cometía la fijación y modificación de los encajes, sus porcentajes y las formas en que estarán constituidos, así como los límites máximos de receptividad de depósitos que deberán mantener todas las instituciones bancarias, ya sea sobre la totalidad o determinadas clases de depósitos. Además, deberá fijar y modificar el interés máximo que deberán pagar todas las instituciones; establecer los contralores cuantitativos y cualitativos del crédito sobre las instituciones indicadas en el inciso anterior. De manera que, la emisión de moneda, la fijación del tipo de cambio y estas medidas sobre el crédito y sobre la liquidez del sistema financiero, han sido tradicionalmente competencias del Banco. De manera que en esta materia no se innova absolutamente nada. En cuanto a este tema, quisiera señalar que en nuestro régimen constitucional, si bien el Banco Central es un ente Autónomo que dispone por sí, el Poder Ejecutivo puede observar sus resoluciones y, en todo caso, quien decide entre el Directorio del Banco Central y el Poder Ejecutivo, es el Senado de la República. Este es el régimen que está vigente en nuestra Constitución. Como hay una posibilidad de observación de las medidas que adopte el Banco Central, también existe una coordinación notoria que nos lleva a que el equipo económico se reúna semanalmente con el Ministerio de Economía y Finanzas. En principio, la voluntad final la tiene el Directorio del Banco Central. Es así por otra razón --siempre lo he discutido en mis clases cuando dice que las normas de la política energética las fija el Poder Ejecutivo-- ya que en el papel las puede fijar el Poder Ejecutivo, pero los técnicos se encuentran en ANCAP, en UTE. Entonces, ¿quién va a conocer más de política petrolera que los funcionarios de ANCAP que hace 40 años que tratan esta materia? En este caso, los técnicos del Banco Central que hacen investigaciones económicas se encuentran en dicho Organismo.

Como sabe el señor Senador, se trata de una materia que es estrictamente técnica. Desgraciadamente los políticos podemos hacer muy poco frente a las realidades que nos dan los índices económicos.

mcd.4
D/1853

25x

Por esas razones, el Banco Central es quien debe designar y a nuestro modo de ver señala la política monetaria, crediticia y cambiaria, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de observar y el Parlamento tiene en sus manos la de decidir este diferendo entre el Banco Central y el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTORI.- Agradezco al señor Martins esta exposición que obviamente comparto en su contenido porque nos llama la atención acerca de la situación vigente en el país, desde que existía el departamento de emisión del Banco de la República. Mi preocupación es que precisamente no se introduzca una situación irritativa en cuanto a la concepción global de la política económica.

Así como en la experiencia española nos enteramos que el señor Ministro de Economía visita periódicamente al Directorio del Banco Central, participando de la sesión y que hay vetos temporales del Poder Ejecutivo a resoluciones del Banco Central que, al cabo de cierto tiempo, caen automáticamente.

No estoy proponiendo esto para el Uruguay, sino que estoy diciendo que aún en los casos de independencia clara del Banco Central, existe coordinación en la política económica general que debe ser salvaguardada.

SEÑOR BLANCO.- Quisiera hacer una acotación a propósito de este interesante diálogo sobre un punto tan importante, no sólo desde el punto de vista de la conducción y manejo de la política económica, sino también desde una óptica jurídica institucional. Desde ese ángulo me gustaría afirmar --y al mismo tiempo lo consulto-- que la respuesta a esa necesaria coordinación está contenida en el último parágrafo del artículo 3º del proyecto de ley, que prevé la posibilidad de efectuar contactos de coordinación entre el Banco Central y el Poder Ejecutivo, y en caso de existir diferencias serían dirimidas por el mecanismo constitucional del Senado.

Desearía que se me confirmara o no este punto porque, evidentemente, en la estructuración de este proyecto de ley, forzosamente debemos tener en cuenta lo que establece la Constitución, que de antemano otorga al Banco Central --así como a los demás Entes Autónomos, como ANCAP o UTE-- una fuerte postestad para tomar decisiones propias que no pueden ser modificadas por otros organismos.

rp.1

D/1853

25x

Ello constituye un importante punto de partida en cuanto a la independencia. Entiendo pertinentes las observaciones del señor Senador Astori en el sentido de que al otorgar funciones importantes al Banco Central, las decisiones que el mismo tome en esas áreas no podrán ser cambiadas por el Poder Ejecutivo.

De esta forma, cobran significación los mecanismos de coordinación establecidos en el último parágrafo del artículo 3º, así como otras disposiciones del proyecto de ley que expresan que el Banco Central debe o puede informar al Poder Ejecutivo sobre la situación económica general e incluso formar recomendaciones al respecto.

Lo que se busca es la conciliación del criterio de autonomía --tal como está recogido en la Constitución de la República-- con los criterios de independencia del Banco Central --tal como aconseja y recomienda la doctrina y es práctica internacional-- y al mismo tiempo con la necesidad de que exista una coordinación, es decir, de que el Poder Ejecutivo también tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista y marcar su posición.

SEÑOR MARTINS.- A los solos efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, quiero manifestar que como bien dice el señor Senador Blanco, el artículo 3º del proyecto de ley expresa: "En el ejercicio de estas finalidades" --para asegurar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, la de mantener un nivel adecuado de las reservas internacionales del país y la de promover y mantener la solidez, solvencia y funcionamiento adecuado del sistema financiero nacional-- "el Banco procurará la coordinación con la dirección de la política económica que compete al Poder Ejecutivo.

Si el Banco considera que la decisión en cuestión afecta sustancialmente las finalidades que le son atribuidas por este artículo, podrá mantener su criterio haciéndoselo así saber al Poder Ejecutivo a los efectos de la pertinencia que pudiera corresponder conforme al procedimiento establecido por el artículo 197 de la Constitución".

De modo que el proyecto de ley que está a consideración

del Senado contempla la necesaria coordinación con el Poder Ejecutivo y, en caso de existir discrepancia, será la Constitución la que resuelva.

SEÑOR ABREU.- Esta coordinación también está contemplada en el literal g) del artículo 7º, que refiere a la regulación normativa y a la supervisión de todo el sistema financiero, cuando establece que el Banco Central podrá "fijar normas de prudencia, buena administración o método de trabajo; e informará, en su caso, al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 197 y 198 de la Constitución". Parecería, pues, que todo este tema de carácter jurídico e institucional está informado por una suerte de coordinación, más allá del grado de autonomía que le está otorgando al Banco Central por este proyecto de ley.

SEÑOR ASTORI.- Debo manifestar que recibo con satisfacción la explicación que ha dado el señor Presidente del Banco Central en cuanto a la política crediticia.

Me preocupaba una expresión que figura en la exposición de motivos, que habla de diseñar y aplicar la política crediticia del país.

De acuerdo con lo que se ha dicho, no se trata exactamente de eso.

El crédito interno neto del Banco Central influye de manera relevante en la política crediticia, pero supongo que todos compartimos la afirmación de que no constituye por sí solo esta política.

Como bien lo ha expresado el doctor Ramón Díaz, influye significativamente en el funcionamiento de los encajes bancarios, pero reitero que no es política crediticia del país.

El Banco Central maneja su crédito interno neto de acuerdo con los objetivos de su acción y de esa manera incide en la conducta de todo el sistema bancario y financiero, pero en materia de créditos existen áreas que serán definidas en otros ámbitos de la política económica.

rp.3
D/1853

Sin pretender apresurarme, debo decir que tal vez tengamos que hacer alguna modificación leve a la redacción del texto que estamos considerando.

SEÑOR ABREU.- Teniendo en cuenta el Derecho Comparado, deseo formular alguna pregunta acerca de la participación de este tipo de iniciativas en el ámbito regional. No existen dudas con respecto al rol y a la importancia del Banco Central en la estabilidad interna y externa de la moneda. Los objetivos que se persiguien están vinculados directamente con la estabilidad de precio y con la fijación del tipo de crédito.

Sin embargo, tenemos entendido --y queremos que se nos rectifique, ratifique o complemente-- que en el ámbito regional sudamericano e incluso latinoamericano, el único país que ha adoptado alguna posición en materia de autonomía de su Banco Central, estableciendo normas que están vigentes desde hace un tiempo es Chile. En este ámbito, no existe ningún otro Banco Central que haya tomado este camino, que es el que intentamos recorrer con el proyecto de ley que se nos presenta. Quisiéramos saber qué comentario puede brindarnos el Directorio del Banco Central acerca de esta experiencia que se viene manejando desde hacer cierto tiempo y que, desde el punto de vista político, ha superado cualquier tipo de régimen que gobierne el país, puesto que a pesar de que el actual Gobierno chileno ha sustituido a la autoridades bancocentralistas, ha mantenido con criterio rígido y estable la posición de que el Banco Central debe actuar con la autonomía que ya tiene en su marco normativo.

Deseamos saber si se entiende que en este sentido el Uruguay ha tomado una posición de avanzada con respecto al resto de los paises de América Latina, adoptando la tendencia que marca el Derecho Comparado y si con esta suerte de autonomía que se está otorgando al Banco Central se reconoce la importancia que tiene una política de carácter técnico, con independencia de los vaivenes políticos que supone el devenir democrático en la vida del país.

Formulo esta reflexión con el ánimo de excitar los comentarios del señor Presidente del Banco Central.

rp.4
D/1853

SEÑOR DIAZ.- Tal vez mi compañero, el doctor Martins, tenga algo más que decir sobre este punto, ya que ha traído ejemplares de la ley chilena y creo que también de la argentina.

Efectivamente, hemos mirado atentamente el experimento chileno, que incluye entre sus rasgos característicos un Banco Central independiente y nos ha servido en buena medida de inspiración.

También nos reconforta ver que el proyecto argentino que conocíamos desde tiempo atrás, acaba de ser sancionado con la misma orientación de independencia que tiene el chileno y con un Banco Central que apunta a la finalidad primordial de la estabilidad monetaria.

Entendemos que, si se aprobara este proyecto, nuestro Banco Central entraría dentro de una corriente latinoamericana que procura orientarse hacia una estabilidad que hace mucho tiempo dejó de transitar.

SEÑOR MARTINS.- Deseo confirmar lo expuesto por el señor Presidente del Banco Central, en el sentido de que la Ley Orgánica del Banco Central de Chile establece en su artículo 1º que es un organismo autónomo de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuyo Consejo estará constituido por cinco consejeros designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado y los miembros del Consejo durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos y se renovarán por parcialidades a razón de uno cada dos años.

Esto justamente, es para que exista una continuidad en la integración del Consejo.

Lamentablemente, no traje la ley argentina, pero sé que ésta es la orientación que sigue. Tengo en mi poder el proyecto de ley que está a consideración del Parlamento en Bolivia y se puede observar que también tiene esta finalidad. Lo mismo nos han expresado delegaciones de Paraguay, Perú y Ecuador, quienes nos afirmaron que ésa es la tendencia que siguen estos tres países a los efectos de lograr una mayor independencia en las decisiones del Banco Central, que se quiere que sean lo más técnicas posibles y lo más alejadas de

las necesidades de la política económica inmediata que puedan tener los Gobiernos para plantear un objetivo más a largo plazo, en cuanto a que la estabilidad de la moneda es un bien de las sociedades, muy importante.

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: deseo hacer una consulta a nuestros distinguidos visitantes acerca de un punto que planteó el señor Presidente del Banco Central y que es de muy vivo y particular interés.

El señor Presidente del Banco Central señaló que, a su juicio, en el proyecto existen tres puntales, elementos o factores para asegurar, confirmar y ratificar la independencia de la institución. Uno de ellos es el artículo 14 que se refiere a la designación de Directores y al período de duración de los mismos; otro es el Capítulo III que contiene las normas relacionadas con el capital y el tercero, con el límite legal de los adelantos del Poder Ejecutivo que, si no me equivoco, comprende los artículos 61, 62 y 63.

Me voy a referir a este punto porque se conecta con un tema que estamos tratando en esta Comisión sobre los límites al endeudamiento interno, a propósito del cual --como lo recordaba el señor Senador Astori, he presentado una iniciativa sobre la limitación del crédito interno neto al sector público.

Por la sola enunciación de esto es clara mi concordancia con respecto a la filosofía de estas disposiciones. La propuesta que formulaba, que relacionaba la limitación a elementos como el producto, en cuanto a tal, como fórmula no tenía la pretensión de ser la que diera respuesta a la inquietud; se trataba de plantear la inquietud de que hubiera una restricción para este crédito interno al sector público.

Concretamente, mi pregunta es en qué medida las normas previstas en este proyecto atienden a esa preocupación.

Dicho de otra manera, cómo se ven esas normas sobre la realidad actual del funcionamiento de la asistencia del Banco Central a la Tesorería. El señor Presidente del Banco Central nos recordaba que en la actual Administración éste no ha sido un problema de dimensiones pero, evidentemente, la estructuración de un régimen tiene qu estar basada principalmente en las posibilidades que se produzcan esas situaciones y a veces, el momento más adecuado para establecer las reglas es

cuando no hay un problema planteado en términos dramáticos porque, de esa forma, se pueden fijar las normas con cierta racionaldiad y tranquilidad.

Reitero que mi consulta es en qué medida ésta es una traba eficaz, firme, segura y razonable a lo que puede ser una peligrosísima desviación en el funcionamiento del Banco Central que, por más que en virtud del artículo 14 se establecezcan períodos diferentes de duración, podemos incluso imaginarnos escenarios políticos en que la presión del Directorio, aun integrado de esa forma, sea casi irresistible y tuerza la voluntad, por más firme que ésta pueda ser en apariencia.

SEÑOR DIAZ.- Señor Presidente: el proyecto opta por poner un límite de 10% al monto de presupuesto para adelantos transitorios al Gobierno. Conocemos antecedentes que prohíben totalmente la concesión de crédito. Colocándonos en una situación hipotética distinta, de menos desahogo monetario, parece que la negativa de todo crédito --aun de una proporción exigua del presupuesto por un plazo no demasiado extenso, por ejemplo, de 180 días-- podría ser la causa de tensiones insuperables.

Entiendo que donde no se presta, por contacto directo con otros Bancos Centrales, se hace de alguna manera y después, antes del cierre del Ejercicio, corrigiendo para que las cifras no lo muestren.

Evidentemente, aun la Gerencia más ciudadosa del Tesoro Nacional puede hacer que el Gobierno requiera alguna asistencia crediticia. Está entre las funciones características, paradigmáticas del Banco Central, ser banquero del Gobierno.

De manera que un préstamo a interés, que es una novedad que hará a los Gobiernos menos proclives a solicitar el crédito, por un plazo de 180 días y con un monto de no más del 10% del presupuesto, pienso que contempla satisfactoriamente el equilibrio que debe haber entre la capacidad crediticia mínima del Gobierno y las necesidades esenciales de estabilidad de la moneda.

lt.3
D/1853

SEÑOR ASTORI.- Reitero lo que propuse al principio en el sentido de dejar abierta la posibilidad de diálogo y de invitar a las autoridades del Banco, porque cuando estemos más imbuidos en el tema, seguramente tendremos una mayor capacidad de pregunta.

SEÑOR DIAZ.- Quiero manifestar que tenía el firme propósito de no irme de esta Comisión sin hacer algo que puede parecer superfluo pero que refleja, sin duda, el sentir de quienes representamos al Banco Central y es el asegurarle a esta Comisión la mejor disposición de nuestra parte a fin de colaborar en la preparación de este proyecto de ley, pues se trata de una actividad a la que le otorgamos una altísima prioridad.

SEÑOR CASSINA.- Quería señalar algo que está orientado al propósito de ordenar el trabajo inmediato de la Comisión, que, a mi juicio, debe ser el de recibir asesores que nos permitan formar opinión con mayor conocimiento.

En la sesión anterior se habló de esta necesidad de oir opiniones de distintos representantes de varias entidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, se mencionó a la Asociación de Bancos del Uruguay, a distintas instituciones financieras, AEBU y Banco de la República.

SEÑOR CASSINA.- Además, pienso que sería conveniente oír la opinión de otras personalidades que seguramente tendrán argumentos importantes en relación con este proyecto.

Asimismo, creo que la Comisión debería invitar al ex Presidente del Banco Central, contador Ricardo Pascale, quien podrá aportarnos importantes elementos.

En períodos anteriores al gobierno de facto ésta era una práctica muy usual ya que las comisiones del Parlamento invitaban a distintos especialistas para analizar determinado tema.

ls.1

SEÑOR PRESIDENTE.- Como se trata de un tema específico de la Comisión, quizás lo podríamos debatir sin la presencia de nuestros distinguidos invitados.

SEÑOR CASSINA.- Insisto en que a medida de que estas opiniones se vayan vertiendo en la Comisión, deberían ser puestas inmediatamente en conocimiento del Directorio del Banco Central, de tal modo que sobre la mismas podamos oír los comentarios antes de profundizar más sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que la idea del señor Senador Cassina es poner en conocimiento a los representantes del Banco Central, aquí presentes, que esta Comisión va a recibir diversas opiniones y asesoramientos sobre el proyecto de Ley Orgánica del Banco Central. En la medida que estas impresiones sean vertidas la versión taquigráfica será enviada a las autoridades de dicho Banco para que tengan conocimiento de lo que fue tratado. Posteriormente, en una nueva reunión nos darán sus puntos de vista acerca de las reflexiones de los distintos especialistas.

SEÑOR DIAZ.- Por lo tanto, quedamos a la espera de esos comentarios que leeremos con gran interés, dado que las entidades y las personalidades que nombraron son muy relevantes. Concuerdo con el señor Senador Cassina que los comentarios que pueda realizar sobre este tema mi predecesor en el cargo, el contador Pascale, pueden ser muy provechosos ya que cuenta con conocimientos y gran experiencia.

Sólo nos resta agradecer la invitación que nos ha cursado esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es nuestra Comisión la que agradece la presencia en la mañana de hoy del Presidente y del Vicepresidente del Banco Central del Uruguay.

(Se retiran de Sala el Presidente y Vicepresidente del Banco Central del Uruguay).

(Se levanta la sesión de Hacienda, integrada con Constitución y Legislación. Es la hora 11 y 50).

ls.2

25x